

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO.
PROCESO: 2021-0107**

En Bogotá D.C., a los **veinte (20) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021)**, compareció al Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá D.C., vía **telefónica suministrada en la demanda, por gestión de la secretaría del despacho**, el señor **MIGUEL ANGEL DIAZ CASAS**, identificado con la **C.C.1.032.402.181**, quien además suministró como canal digital para efectos procesales la **dirección electrónica miguelldiaz8712@gmail.com**; en tal virtud, el suscrito secretario procedió a notificarle el auto de fecha **17 de junio de 2021**, para que dentro del término de **diez (10) días** ejerza el derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que al correo electrónico suministrado, se le envía copia del proceso, y el auto que admite la demanda, como en efecto se hace hoy 21 de octubre **de 2021**.

No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina adosando prueba del envío de notificación electrónica.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C.
Dr. GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO

AL DESPACHO
-9 DIC 2021
- *Traslado Unido
de 5/ener. (H. 16)*

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUAYMAS
ESTADO DE GUAYMAS
ESTADO DE GUAYMAS
ESTADO DE GUAYMAS

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23 piso 7, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
N°. 110013110022 202100107 00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

1. Tener por notificado personalmente al demandado el 26 de octubre de 2021, como quiera que a través de la secretaria del despacho le fue remitido el traslado de la demanda el 21 de octubre de 2021 (art. 8° del D.L. 806/20 (f.17).
2. Tener por vencido en silencio el término de traslado de la demanda.
3. Prorrogar por 6 meses el término del art. 121 del C.G.P., hasta el 15 de agosto de 2022.
4. Por encontrarse trabada la litis, se fija el **18 de ABRIL** del año **2022** a las **3:00 P.M.** para la realización de la audiencia del art. 392 del C.G.P., en la que se realizara audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y se practicara el siguiente DECRETO DE PRUEBAS:

3.1 De la parte **DEMANDANTE**:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

De Oficio: Acredítese de forma idónea la relación de gastos de los alimentarios por parte de la actora.

3.2 **DE OFICIO**:

- 3.2.1 **OFICIAR** al correo electrónico direccionfyp@transportesvigia.com de la Empresa TRANSPORTES VIGÍA S.A.S., para que certifique los ingresos que por todo concepto ha percibido el demandado en los últimos tres meses, tramítese por SECRETARIA.
- 3.2.2 **Requerir** a la parte actora para que en la semana previa a la realización de la audiencia, aporte **certificación** salarial expedida por su respectivo empleador con los ingresos que percibe por todo concepto.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>10</u>	de fecha <u>25 ENE 2022</u>
 GERMÁN CARRION AZOSTA - Secretario	